

demás cosas que se introdujeron. Lo primero es bueno para deleitar niños y alentarlos con tan heroicos ejemplos: lo segundo es para instruir al hombre a fondo en Estado, Gobierno y Comercio”.

En las últimas páginas dedicadas por el señor Chacón a comentar este sugestivo informe, estudia la posible influencia de estas opiniones expuestas por el Fiscal Salcedo en el credo historiográfico de la Academia, completando este estudio con palabras del propio don Juan Bautista Muñoz, en las cuales define las normas a que quería someter su labor como historiador del Nuevo Mundo. “Determiné hacer en mi historia —dice Muñoz— lo que han practicado en distintas ciencias naturales los filósofos a quienes justamente se denomina restauradores. Púseme en el estado de una *duda universal*, sobre cuanto se había publicado en la materia con firme resolución de apurar la verdad de los hechos y sus circunstancias hasta donde fuese posible en fuerza de documentos ciertos e incontrastables, resolución que he llevado siempre adelante sin desmayar por lo arduo del trabajo, lo prolijo y lo difícil de la investigación.”

Una duda universal —comenta José María Chacón—. El escepticismo cartesiano aparece en estas palabras del frustrado historiador del Nuevo Mundo. Un carácter universal tiene su empresa histórica, y frente a ella habría de alzarse la crítica nacionalista de su tiempo, que veía, entre otras cosas, poco sentido español en la obra del historiador oficial de las Indias. Una profunda amargura llenaría entonces el espíritu del historiador artista y filósofo, que supo ser siempre un investigador formidable. Ante la crítica de la Academia, ante la crítica del jesuita Iturri, pensaría Muñoz en que todos los sentidos nacionales son excusables (si no recusables) en la obra histórica, y que sólo hay un sentido imprescindible y vital: el sentido histórico.

JOSÉ M.^a OTS.

ANDRÉS FUGIER: *La Junta Superior de Asturias y la invasión francesa (1810-1811)*.—Dos vols. en 8.º; XVI-161 y 130 págs., respectivamente; un índice alfabético (17 páginas); un mapa de Asturias y un índice de materias (1-11 páginas). Prólogo de don Jesús Arias de Velasco y traducción española de don Gonzalo Rico Avello.—Oviedo, Esc. Tipográfica de la Residencia provincial de Niños. 1931.

Un momento de gran interés en la vida jurídica española es el de la guerra de la Independencia. En aquellos días todo el aparato político se desarticula; es el mismo pueblo el que improvisa en breve tiempo sus órganos de gobierno y dicta las normas imprescindibles para

no caer en la anarquía y para preparar la defensa de la patria contra el ejército más poderoso de Europa.

Bien conocida de todos es la parte que toma Asturias en el levantamiento ¹; pero no tan conocidas eran ya la organización administrativa ² de la región y las disposiciones dictadas para atender a los problemas económicos y jurídicos que constantemente se planteaban y para sostener la campaña contra los invasores. Un historiador francés, catedrático en el Liceo de Dijon y antiguo profesor de Literatura francesa en la Universidad de Oviedo, ha publicado un libro, con el título que encabeza estas líneas, donde se trata de temas tan sugestivos.

Producto de pacientes investigaciones en diversos archivos españoles y extranjeros y de una sabia crítica de los documentos, la obra de Fugier ha de merecer la atención de nuestros eruditos.

Los historiadores del Derecho encontrarán en particular noticias útiles en el segundo volumen, en los capítulos dedicados a la reorganización de las Juntas, a las medidas para resolver la crisis económica y a las relaciones de la Junta superior de Asturias con el Gobierno Central.

P.

O. ZALLINGER: *Die Ring gaben bei der Heirat und das zusammengeben im mittclalterlichen deutschen Recht*, 65 págs. (Akad. der Wiss. in Wien. Phil-Hist. Klasse. Sitzungsberichte. 212 B. 4 Abh.)—Wien und Leipzig, 1931.

En las páginas finales de su sugestivo estudio declara el autor, ventajosamente conocido por sus investigaciones referentes al formalismo en el Derecho germánico, que más que resolver definitivamente un problema ha querido poner en evidencia la necesidad de revisar desde sus fundamentos la historia del Derecho matrimonial en la Edad Media, que, como es sabido, descansa todavía en lo principal sobre las construcciones, viejas ya de cerca de sesenta años, ideadas por aquel elegante ar-

¹ TORENO: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*.—ALVAREZ VALDÉS (R.): *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808-1809*. Folio. 247 págs.—OMAN (Ch.): *A History of the Peninsular War*, 1915.—FUGIER (Andrés): *Les "alarmas" asturicennes pendant la Guerre d'Indépendence*. *Bulletin Hispanique*, 1929.

² Sobre la Junta del Principado hay, entre otros trabajos estimables, los siguientes:

CAREDA NAVA (D.): *Memoria histórica sobre la Junta General del Principado de Asturias*, 1834. 4.º, 51 pág.—VILLA Y GARCÍA (M.): *La Junta General del Principado de Asturias*. Memoria presentada para el ejercicio del grado de doctor en Derecho. 8.º, 49 págs.—Oviedo, 1909.